

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 14 DE MADRID

DON JUAN DE LA OSSA MONTES, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de **DON ANTONIO RAFAEL ALARCON MORALES**, tal y como consta debidamente acreditado en las Diligencias Previas Proc. Abreviado 5754/2014-M de referencia, ante el Juzgado comparezco y como más procedente sea en Derecho **DIGO:**

Con fecha 22 de enero de 2015 le ha sido notificado a esta parte Auto de fecha 19 de enero del mismo año, con el siguiente tenor dispositivo: "Se acuerda el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y el correspondiente archivo de la presente causa respecto a ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA."

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 766.3 de la L.E.Crim., en nombre de mi representado, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto referido, por no encontrarlo ajustado a Derecho, todo ello en base a las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Dispone el Auto que ahora se recurre que la presente causa debe ser sobreseída y archivada con respecto a la denunciada al entender que no ha quedado suficientemente acreditada la desobediencia y las lesiones por imprudencia denunciadas.

Justifica el juez a quo su decisión en el hecho de que el momento procesal en el que nos encontramos es el de decidir cual debe ser el curso de la causa conforme a lo establecido en el artículo 779 de la LECrim, y que dicha decisión ha de circunscribirse a determinar si procede adoptar la resolución a que se refiere el apartado 1º o el 4º del ya citado artículo 779, es decir, si estamos ante un sobreseimiento o ante un delito descartando de entrada la posibilidad de la existencia de una falta toda vez que, según manifiesta SSª, la Audiencia Provincial descartó en su auto de 5 de septiembre de 2014 que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de una falta.

Al margen de las consideraciones y alegaciones que esta parte realizará más adelante en relación a las causas por la que se justifica el sobreseimiento, entendemos que hemos hacer, en primer lugar,

una aclaración relativa a lo manifestado en relación a lo alegado en su día por la Audiencia Provincial en su Auto, relativo a la calificación de los hechos.

En su Fundamento de Derecho segundo, el Auto de 5 de septiembre de 2014 establece:

"..... Los hechos denunciados, sobre los que se reitera que en esta resolución no se contiene valoración alguna sobre la acreditación y realidad de los mismos, vendrían a suponer una desobediencia tenaz, contumaz y rebelde, decidida y terminante, representada por múltiples actos concretos de desobediencia, a los diversos mandatos de los Agentes de Movilidad y los Policías Municipales, acompañada la desobediencia incluso de expresiones de menosprecio hacia los citados Agentes en el ejercicio de sus funciones, por lo que no puede descartarse que la gravedad de la lesión causada por la conducta de la denunciada al bien jurídico protegido con la tipificación del delito de desobediencia, cual es el orden público, tenga la suficiente entidad como para calificar provisionalmente dicha conducta como delito de desobediencia del art. 556 del Código Penal, excediendo la entidad de la desobediencia del carácter meramente leve de la falta de desobediencia del artículo 634 del Código Penal.

Debe incluso señalarse, a mayor abundamiento, que los actos de desobediencia tuvieron lugar en la vía pública, en una zona muy concurrida, por lo que se incrementa la gravedad de los actos de desobediencia al lesionar en mayor grado la dignidad del ejercicio de la función pública llevada a cabo por los agentes de movilidad.

En definitiva, este Tribunal de apelación considera que resulta procesalmente adecuado que los hechos denunciados sean instruidos en el marco de las diligencias previas del procedimiento abreviado por revestir provisionalmente los indicados hechos caracteres de un posible delito de desobediencia a los agentes de la autoridad del artículo 556 del Código Penal,"

Tal y como ya hemos referido el juez a quo descarta de plano la existencia de una falta en base a lo que la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Madrid refirió en su Auto, afirmando el Auto ahora recurrido que se descartó que los hechos pudieran ser constitutivos de una falta, sin embargo de la lectura de dicho Auto no se desprende en modo alguno una afirmación tan contundente, únicamente se hace mención al hecho de que, habida cuenta de los hechos denunciados, se considera que procesalmente deberán ser instruidos en el marco de las diligencias previas toda vez que, PROVISIONALMENTE, los indicados hechos pueden revestir los caracteres de un posible delito de desobediencia.

Tampoco ha de olvidarse que dicha resolución fue dictada como consecuencia de la transformación en Falta decretada por el juez a quo y su negativa a seguir la tramitación por los cauces del procedimiento abreviado.

SEGUNDA.- Al margen de lo anterior y centrándonos en los motivos alegados por el juzgador para fundamentar el sobreseimiento de la causa, el mismo expone que para el dictado del Auto de prosecución de las Diligencias Previas como Procedimiento Abreviado se exige que la perpretación del hecho denunciado haya de aparecer suficientemente justificada, es decir, que el instructor ha de tener clara la existencia de indicios racionales de criminalidad en el imputado.

Entiende el Juez a quo que dichos indicios no existen en la presente causa y ello por cuanto del resultado de la investigación se aprecia, en primer término, una frontal oposición de las versiones de denunciante y denunciada y un resultado igualmente contradictorio de los medios de prueba practicados durante la instrucción, alegándose que si bien parece incontrovertible que los agentes de movilidad le dieron la orden de alto, no ha quedado indiciariamente acreditado que concurra un elemento esencial para que podamos hablar de desobediencia cual es que se percatase de la orden de detención que se le daba.

Para fundamentar dicha afirmación el juzgador a quo refiere, fundamentalmente, en su Fundamento Jurídico Segundo lo siguiente:

“.....los denunciante ratificaron en lo sustancial los hechos narrados en la denuncia (...) Hicieron hincapié en que la denunciada huyó del lugar pese a la reiterada orden de alto que le dieron y el agente lesionado tuvo que retroceder para no ser atropellado....”

“.... En cuanto a la denunciada, ha negado haber perpetrado los hechos que se le atribuyen. Manifiesta no ser cierto que se dio a la fuga y que lesionara a un agente de movilidad, que se marchó del lugar porque este quería darle el resguardo de la multa, lo que ella no consideró preciso ya que no pensaba recurrir y así se lo dijo, pero que el agente no le prohibió que arrancase el coche, que la razón de marcharse, además de esta, fue porque es un personaje público y temió, dada la parsimonia del agente, el lugar en que se encontraban en pleno centro de Madrid y que había mucho público, que le pudiese ocurrir algo....”

“.. A fin de aclarar los hechos controvertidos (...) se tomó declaración a los agentes de movilidad que relevaban a los

denunciantes, si bien no ofrecieron dato alguno de interés a los efectos de aclarar lo realmente acaecido...”

“... Otro tanto puede decirse de las manifestaciones de la empleada de una cafetería próxima al lugar, según consta en el atestado y que se encuentra en paradero desconocido...”

“..... Más interés ofrecen las declaraciones de los policías Municipales que se situaron detrás de denunciantes y denunciada (...) hay que decir que mientras el funcionario de Policía Municipal nº 10471.1 señala que los agentes de movilidad dieron a la denunciada orden de alto, si bien no pudo precisar si lo advirtió o no la denunciada, el nº 10467.0 manifiesta lo contrario que siguieron a la denunciada y él mismo le dio la orden de que se detuviera a Esperanza, pero que no le miró y no le debió escuchar porque si no se hubiese detenido.....”

“.. Por lo que hace al informe de sanidad, el médico-forense establece que “... no hay signos objetivos que confirmen la lesión manifestada por uno de los agentes denunciantes con la seguridad que se requiere desde un punto de vista médico-forense...” ..”

Pese a lo anterior, esta parte estima que los hechos denunciados sí son constitutivos de infracción penal o, subsidiariamente de, al menos, una falta de desobediencia, ya que, indiciariamente, al contrario de lo manifestado en el Auto ahora recurrido, tanto de la denuncia como del resto de pruebas practicada en la instrucción si se desprende que existió una desobediencia grave a los agentes por parte de la denunciada.

Tal afirmación se realiza en virtud de la totalidad de la prueba existente y no solo de la alegada, de manera parcial, por el juzgador en su Auto, así de aquella que al parecer carece de relevancia para la causa (resto de declaraciones de los agentes intervinientes no recogidas en el auto, declaración del agente de movilidad 53088.8, declaración de la testigo, escuchas policiales, grabaciones de las cámaras existentes en Gran Vía, etc..) pero que al entender de esta parte justificaría plenamente la continuación del procedimiento y no el archivo que se pretende.

Si se analiza de manera pormenorizada la prueba existente nos encontramos con indicios de criminalidad más que suficientes para la continuación del procedimiento y ello en base a:

1º.- En relación a las declaraciones de los agentes de movilidad denunciantes:

.- En relación a la declaración de los agentes de movilidad el juzgador a quo recoge en su Auto lo siguiente:

"..los denunciantes ratificaron en lo sustancial los hechos narrados en la denuncia (...) Hicieron hincapié en que la denunciada huyó del lugar pese a la reiterada orden de alto que le dieron y el agente lesionado tuvo que retroceder para no ser atropellado..."

Obvia, sin embargo el juzgador hacer mención a manifestaciones relevantes realizadas por ambos agentes en su declaración ante la autoridad judicial:

A.- Agente de movilidad 52083.4:

*"... puso la moto detrás y se dispuso a multar, y cuando iba a firmarlo aparece la conductora que era Esperanza Aguirre y que sí la reconoció, le comunicó que el coche estaba denunciado y que le diera la documentación a la que Esperanza le dijo "que pasa, multita y bronquita" y le dijo, no denuncia, y por eso necesito la documentación (...) le dio una carpeta negra, que no contenía la documentación del vehículo, ni el permiso de circulación, a lo que le repitieron que como esa no era la documentación que se la dieran, a lo que ella les dijo que se iba, **le volvieron a decir que no se fuera**, pero se subió al coche, su compañero se tuvo que apartar, vino un coche de policía municipal se puso en paralelo a ella, ella no se paró y así hasta su casa....."*

A preguntas del MF este agente manifestó:

*"... Se llevó por delante la motocicleta de su compañero, que estaba delante del vehículo de ella y la motocicleta también, **le dijeron que no se podía ir."***

A preguntas de la Acusación particular:

*"... Que estaban en el lateral izquierdo del vehículo cuando pararon a Esperanza Aguirre en el lugar de los hechos, y que esta en varias ocasiones intento arrancar el vehículo, pero su compañero estaba delante del vehículo y **el declarante le decía en varias ocasiones que no arrancara..."***

B.- Agente de movilidad 53072.4

"... que todavía no había conocido a esa mujer, pero si estaba oyendo la declaración y oyó como le decía que, bronquita y denuncia y que vais a por mí porque soy famosa, sacó un permiso de conducir y se lo entregó al compañero, y éste empezó a recoger datos, (...) entregando una carpeta y comprobaron que solo había cosas del vehículo, documentación sobre radio, etc..."

Que el compañero le dijo que no estaba la documentación que necesitaba, que el resto de la documentación era obligatoria y que esta señora se subió al vehículo, cerró la puerta (...) le dijo que no arrancara el coche, (...) Que cuando ve que no se aparta le dice que pare hace maniobras hacia atrás (...) que le obligó al declarante a apartarse del vehículo y el vehículo de Esperanza le pasó y le golpeó en su moto, que la moto cayó al suelo cerca de una silla de una clienta que estaba en la cafetería, que hay una chica que le recoge los guantes del suelo que es una camarera que el declarante arrancó la moto, puso la sirena y se fue detrás de los policías municipales. (..)

*Que el declarante no se dirigió en ningún momento hacia la denunciada. **Solo le dijo, perdone pero no puede arrancar el vehículo, y ella le dijo yo me voy, ahí tiene la matrícula, denúnciame.(....).***

Que en la Gran Vía no hubo mucha aglomeración de gente, lo normal. Gente que transitaba por la Gran Vía.

(...) Que si es cierto que se pone en paralelo al vehículo de Esperanza Aguirre al de la Policía Municipal, y el declarante llevaba las luces sonoras y visuales.

(...)Que intenta escapar por un lado, dá marcha atrás pero como no puede salir por ahí, vuelve a acelerar hacia donde está el declarante y le dio el golpe en la moto (...) su compañero le ayuda a levantar la moto, y el declarante sale detrás de ella.

Entendemos que, al margen de otras consideraciones, la señal y solicitud de alto fue más que evidente y claramente comprensible para cualquier ciudadano que se hubiera encontrado en la misma situación.

Y es claro también el hecho de que la denunciada NO HIZO CASO o ELUDIÓ de manera intencionada las órdenes de los agentes arrancando su vehículo, maniobrando y abandonando el lugar desobedeciendo una orden expresa de un agente, llegando a tirar un vehículo en su huida.

2º.- En cuanto a la declaración de la denunciada:

Recoge el Juez a quo en su Auto lo siguiente:

"...En cuanto a la denunciada, ha negado haber perpetrado los hechos que se le atribuyen. Manifiesta no ser cierto que se diera a la fuga y que lesionara a un agente de movilidad, que se marchó del lugar porque este quería darle el resguardo de la multa, lo que ella no consideró preciso ya que no pensaba recurrir y así se lo dijo, pero que el agente no le prohibió que arrancase el coche, que la razón de marcharse, además de esta, fue porque es un personaje público y temió, dada la parsimonia del agente, el

lugar en que se encontraban en pleno centro de Madrid y que había mucho público, que le pudiese ocurrir algo...”

Sin embargo esta parte quiere hacer mención a ciertas afirmaciones que realizó la denunciada y que, visto el desarrollo posterior de la causa, han quedado en entredicho y ponen de manifiesto hasta que punto pueden ser creíbles el resto de las excusas que alega o versiones que da para justificar su actitud.

Así Dña. Esperanza manifestó que le entregó el carnet al agente inmediatamente, que este agente tomaba los datos con muchísima parsimonia. Manifestó también la denunciada que en el lugar había muchísima gente y que llegaba muchísima gente, que a la declarante se le hizo eterno el tiempo porque la gente empezaba a arremolinarse.

Y sobre todo es importante hacer mención a la siguiente declaración de la denunciada:

“... Reitera que en ningún momento le dieron el alto, ningún agente de policía le dijo que no arrancara el coche, simplemente que le tenía que dar el resguardo de la multa....”

Adelantar que dicha manifestación ha sido refutada no solo por los agentes de movilidad sino por la propia policía municipal que declararon que vieron como el agente de movilidad hacía gestos de que parara el vehículo.

Igualmente en la transcripción de las escuchas de la emisora, a las cuales SS^a ni siquiera hace mención, se refiere lo siguiente:

“....19) Mire hemos tenido problemas. Hemos denunciado a Dña. Esperanza Aguirre, se nos ha dado la fuga, a tirado la moto de mi compañero, la está persiguiendo PALMA y no, no quiere parar..... .

A lo anterior hay que unir el hecho de que la afirmación realizada por la denunciada en relación a la cantidad de gente que estaba en el lugar también ha sido refutada por todos y cada uno de los testigos que han prestado declaración pues todos han declarado que si había mucha circulación de vehículos pero que la gente que en ese momento había en el lugar era la propia de cualquier día en esa calle.

Todos los agentes intervinientes declararon, sin ningún genero de dudas, que la denunciada hizo caso omiso de las órdenes expresas de los agentes de movilidad para que parara el vehículo y no se fuera

del lugar, lo cual en cualquier otro caso hubiera sido una prueba mas que palamaria de una desobediencia.

Al margen de lo anterior solo queremos hacer constar las declaraciones que la denunciada se encargó de realizar en diversos medios de comunicación así como en las redes sociales, llegando a afirmar:

".....He presentado mi documentación a los agentes de movilidad, quienes sin motivo alguno, querían que siguiera allí parada cuando ya habían transcurrido 15 minutos. En ese momento he decidido marcharme y he comunicado a los agentes que podrían localizarme en mi domicilio para cualquier cosa.

(...) poco tiempo después 7 agentes se han presentado en mi casa. Lo único que querían era una foto..."

Estas manifestaciones, que constan al fólío 81 de las actuaciones, fueron realizadas por la denunciada en su cuenta de Facebook el mismo día 3 de abril.

Está claro que su versión se ha visto modificada y no deja de sorprender el hecho de que ella misma confirme que se fue del lugar porque le dio la gana, literal, "he decidido marcharme y he comunicado a los agentes que podrían localizarme en mi domicilio", es decir, no manifiesta que los agentes le dicen que se puede ir, como afirma ahora en su declaración, sino que es ella la que toma esa decisión y se va, haciendo constar "eso si" que los agentes pueden ir a su domicilio si la necesitan.

3º.- En cuanto a la declaración del agente de movilidad 53088.8

Según manifiesta SS^a en el Auto ahora recurrido:

".. A fin de aclarar los hechos controvertidos (...) se tomó declaración a los agentes de movilidad que relevaban a los denunciados, si bien no ofrecieron dato alguno de interés a los efectos de aclarar lo realmente acaecido..."

Puede que para el juez a quo dicha declaración no tenga ningún valor pero esta parte quiere hacer constar un dato, si la denunciada no había recibido ninguna orden de parar el vehículo, si en ningún momento los agentes le habían referido que no abandonara el lugar ¿Por qué la denunciada tuvo que hacer maniobras para salir del lugar?, ¿Por qué como resultas de ello colisionó con la motocicleta?, ¿Por qué si no la habían prohibido que moviera el vehículo tuvieron

que salir tras ella cuando abandonó el lugar utilizando los rotativos de los vehículos?.

Está claro que de no existir una orden de no abandonar el lugar no tendrían porque haberla perseguido o incluso hubieran facilitado su salida del carril bus en el que se encontraba.

Entendemos, en contra de la valoración realizada por el juzgador, que el testimonio de este agente viene a corroborar lo que el resto de agentes ha declarado toda vez que manifiesta:

*".... Que no escucha nada, vio un vehículo blanco que se va, que el compañero se tiene que apartar, y que fue el vehículo quien rozó la motocicleta (....) Que el vehículo inició la marcha y vio la motocicleta caer, que luego vio como ponían los rotativos los compañeros.
(...) que el compañero estaba frente al coche y tuvo que apartarse..."*

Esta claro que, como ya hemos dicho, de no existir la situación denunciada por los agentes la Sra. Aguirre se hubiera ido del lugar sin ningún problema, no habría tenido que maniobrar, no hubiera rozado la moto y desde luego el agente no hubiera tenido que apartarse para no sufrir daños mayores.

4º.- En relación a la declaración de la camarera:

Manifiesta el juez a quo lo siguiente:

".... Otro tanto puede decirse de las manifestaciones de la empleada de una cafetería próxima al lugar, según consta en el atestado y que se encuentra en paradero desconocido..."

Sin embargo, al igual que en el caso del agente de movilidad 53088.8, entiende esta parte que si es importante su testimonio.

Consta en los Autos el Informe emitido por la Brigada Provincial de Policía Judicial, el cual en su hoja 2 (folio 29 de la causa), recoge:

".... En relación a las gestiones practicadas se ha averiguado lo siguiente:

1º.- La camarera del bar sito en la Plaza de Callao que al parecer fue testigo de los hechos (....). Puesta en contacto telefónico con la misma manifiesta que el día 03-04-2014, sobre las 16:15 horas haber visto un coche blanco parado en el carril bus y un monton de policías a su alrededor. Que observó que una moto se encontraba situada en la parte delantera del vehículo. Que desconoce si la policía solicitó al conductor la documentación. Que observó como el coche daba marcha atrás y arranca hacia delante y tras dicha maniobra tiraba la moto que estaba aparcada delante del mismo,

la cual al caer impacta contra una silla de la terraza del local para el que trabaja.”

Confirma, pues, dicha testigo que el vehículo blanco maniobró para salir y que en su huida golpeó y tiró la motocicleta, hecho este que corrobora la huida, porque, tal y como ya hemos expuesto, dicha situación no hubiera sido plausible en el caso de que la versión dada por la denunciada en su declaración fuera cierta, esto es, que los agentes no la dijeron nada y que por tanto ella podía irse.

Nadie que no esté huyendo colisiona contra otro vehículo al ni obliga a un agente a desplazarse ni obliga a otros agentes a iniciar una persecución.

5º.- En relación a los Policías Municipales intervinientes

Recoge el juez a quo en su Auto lo siguiente:

“..... Más interés ofrecen las declaraciones de los policías Municipales que se situaron detrás de denunciantes y denunciada (...) hay que decir que mientras el funcionario de Policía Municipal nº 10471.1 señala que los agentes de movilidad dieron a la denunciada orden de alto, si bien no pudo precisar si lo advirtió o no la denunciada, el nº 10467.0 manifiesta lo contrario que siguieron a la denunciada y él mismo le dio la orden de que se detuviera a Esperanza, pero que no le miró y no le debió escuchar porque si no se hubiese detenido.....”.

En relación a lo anterior entendemos que lo recogido en el Auto no se ciñe, en absoluto, al orden de la declaración prestada por los agentes.

Tal y como acreditaremos más adelante cuanto el agente 10471.1 refiere “si bien no pudo precisar si lo advirtió o no la denunciada” no hace referencia –como hace constar SSª- a las señales de alto de los agentes de movilidad, sino a la señal de alto que su compañero le dio a la Sra. Aguirre cuando, durante la persecución, se ponen en paralelo.

Manifiesta, y así consta en los autos, que no puede precisar si lo advirtió o no la denunciada porque él estaba conduciendo e iba mirando el tráfico.

Tras esta aclaración inicial procederemos a constatar que de las declaraciones de los agentes municipales SI se detrae la existencia del delito que se denuncia.

A.- Policía Municipal 10471 (conductor)

Aclarar que dicho agente declaró no haberse bajado del vehículo policial en ningún momento y por tanto, siendo el conductor del vehículo, se encontraba en el lado izquierdo del mismo, justo en la misma línea que el agente de movilidad interviniente.

En la declaración de este agente que consta a los folios 338 a 340 de las actuaciones se recoge lo siguiente:

"...el declarante se pone detrás del coche parado. Se detiene para permanecer dentro de su vehículo viendo lo que ocurrió. (...) que cuando la Sra. Se metió en el coche empezó a hacer maniobras de movimiento, dar marcha atrás y después hacia delante, **vió a los agentes de movilidad hacer movimientos para que no se moviera esta Sra.**, que eran dos agentes de movilidad ubicados uno al lado del otro del coche y el otro delante del coche.."

"...Que recuerda que se le dio la orden de "alto" entonces entre los dos policías que estaban en el coche deciden seguir al coche porque se va pese a la orden de "alto"..."

".. que cuando empiezan a seguir al coche lo hacen desde el palacio de la prensa a la calle Silva, se ponen a la altura del coche de la Sra. Aguirre, quien retomó el carril bus para dirigirse a la calle Silva, que entonces le da el "alto" a la conductora, se lo dá su compañero, si que recuerda que llevaban el rotativo intermitente luminoso..."

"... Que recuerda que su compañero bajó la ventanilla y sacó la mano y la conductora del vehículo hizo caso omiso. También la conductora llevaba la ventanilla del coche bajada....".

"...Cuando circulaban se le dijo más de una vez que parara y las señales luminosas estaban dadas y la distancia entre las ventanillas eran de un metro aproximadamente,..."

"... Que en el momento del altercado había mucho tráfico y no un público exagerado como un fin de semana, no se arremolinó gente..."

Las manifestaciones recogidas son las que constan transcritas en los folios de las actuaciones, pero si escuchamos las grabaciones realizadas de la declaración de este agente podemos concretar aún los hechos:

A preguntas de SSª:

(....)

- ¿Usted ve simplemente los gestos propios de cuando una persona es denunciada y los gestos propios de un Agente de Movilidad cuando denuncia?

05:00- eso es

05:04- ¿Dígame alguna cosa rara, sorprendente?

- Se metió la señora en el coche, empezó a hacer maniobras de, arranco el coche y empezó a hacer maniobras de movimiento y vimos que los Agentes de Movilidad estaban...." -en este punto el agente no continua toda vez que SSª inicia otra pregunta-.

05:17-¿Dígame que hizo?

05:19-Dar marcha atrás para ir hacia adelante.

05:25 ¿Y después que paso?

05:26 Vimos a los compañeros de Movilidad haciendo movimientos de que no moviera el vehículo.

05:30-¿Quién se lo decía y como?

- No sabría decirle quien de los dos en concreto, pero si se veía que.....-en este punto el agente no continua toda vez que SSª inicia otra pregunta-.

5:46- ¿Usted veía a ambos? ¿Dónde estaban ubicados?

05:49- En el lateral del coche y otro delante.

06:25- Si la intención de irse del lugar.

07:11- Nosotros nos pusimos a su lateral.

07:41 ¿Por qué?

07:42- Porque estaban dándole las ordenes de ALTO los compañeros de Movilidad y NO hacia caso.

07:50- Si nosotros vimos que le daban órdenes de alto.

07:57- ¿Entonces ve que se marcha pese a la orden de alto y que hacen?

- Nos pusimos, fuimos detrás de ella, detrás del vehículo, nos pusimos a su altura, indicándole

08:08- ¿Esto como lo deciden Ustedes, ambos, su compañero, Usted, reciben alguna comunicación, como lo hacen?

08:12- No, ambos lo decidimos entre ambos.

08:18- Ambos a la par deciden seguir a un ciudadano, porque se va pese a la orden en contra de los Agentes de Movilidad, que se la efectúan.

.-Correcto

(...)- ¿Entonces Ustedes cuando arrancan y se ponen a perseguir a esta persona, cuando llegan a su altura, si es que llegan a su altura?

09:10-- Mas o menos desde le Palacio de la Prensa hasta la calle Silva.

10:03-¿Y que hacen Ustedes?

10:05-Darla el alto.

-¿Cómo se lo dan?

- Fue mi compañero el que se lo dio por la ventanilla.

- Le indica que detenga el vehículo con la voz. Baja la ventanilla saca la mano y le indica.....-en este punto el agente no continua toda vez que SSª inicia otra pregunta-.

11:24- ¿Y no recuerda si bajo la ventanilla para extender la mano?

- Si, el compañero bajo la ventanilla para extender la mano, bueno las ventanillas estaban bajadas para extender la mano e indicar el alto.

-¿Y que ocurrió?

- Que hizo caso omiso, siguió de frente.
- ¿Hizo caso omiso, es que se percata lo que se le ordena y lo desoye eso es lo que ocurrió, hizo caso omiso?
- 11:45- Entiendo que llevaba la ventanilla bajada y las órdenes se estaban escuchando, porque eran debido a voz.
- 11:53-¿Ella llevaba la ventanilla bajada?
- 11:54-Si.
- ¿Y la orden de su compañero fue verbal aparte de con el gesto?
- 12:00- Aparte de con el gesto fue verbal.
- (...)
- ¿Y que paso acto seguido?
- 12:24- Se metió por la calle Silva hacia la derecha.
- 12:37- ¿Ustedes siguieron con los rotativos luminosos?
- Una vez que entramos en la calle Silva, debido a la estrechez de las calles ya quitamos los rotativos.
- ¿Entonces el rotativo llevaba puesto 100 o 200 metros?
- Desde que salimos del movimiento de la Plaza de Callao, hasta la calle Silva. Una vez que entramos en la calle Silva, a mitad de la calle Silva se quitaron los rotativos.
- 19:34- ¿Usted como conductor, estaría al lado izquierdo , Usted vio de manera reiterada que los Agentes le daban el alto, es decir que no se fuera, lo vio, vio el gesto de los Agentes de Movilidad diciendo no no, una, dos veces, tres veces, varias veces
- No se el numero exacto que se lo dijeron, pero yo lo vi una vez por lo menos.
- ¿En el momento que Usted se ponen en paralelo, en el tramo que va desde el Palacio de la Prensa, hasta el desvío de la calle Silva, Usted recuerda si su compañero le dijo una vez o fueron mas veces la que le dijo reiteradamente pare?.
- 20:18- Se le dijo mas de una vez.
- ¿Cuándo se le estaba diciendo pare pare, las señales estaban dadas?
- 20:25- Las luminosas SI.
- ¿Que distancia podría haber entre la ventanilla, en este caso de su compañero derecho y la ventanilla o el coche en este caso de Dña. Esperanza Aguirre? La del ministerio Fiscal y mi compañero, un poco mas, un poco menos.
- 20:45-- Mas o menos, dos coches cerca pues.....
- 21:02- Nosotros íbamos en el central.
- 21:41- **PREGUNTA ACUSACION POPULAR:**
- ¿No entiendo el motivo de la persecución que Ustedes hacen al coche de Esperanza Aguirre?.
- 21:47- - La persecución que se le hace es porque los compañeros le han dado el alto, la intención es colaborar con ellos, para que la persona pare el coche si le han dado el alto.
- 22:24- **Pregunta de SS^a .**
- ¿Antes se me olvido preguntarle si había mucha gente en la Gran vía?
- En el momento de la llegada si había trafico de vehículos, gente había lo normal en la Gran vía, había gente en las terrazas, pero tampoco había un publico tan exagerado como puede haber un fin de semana.
- 22:52- ¿Se arremolino gente, se aproximó gente, se detuvo gente para ver el incidente?.

22:53-NO.

Al margen de las ocasiones en las que el agente no pudo terminar la contestación debido a la nueva pregunta de SS^a, queda claro que existieron varias ocasiones en las que la denunciada recibió la orden de alto y también que no existía la famosa aglomeración de gente que con tanta insistencia mencionó la denunciada para justificar, al parecer, su huida del lugar.

B.- Policía Municipal 10467 (copiloto)

Aclarar que dicho agente declaró no haberse bajado del vehículo policial en ningún momento y por tanto, siendo el acompañante, se encontraba en el lado derecho del mismo.

En la declaración de este agente que consta a los folios 341 a 343 de las actuaciones se recoge lo siguiente:

"... vio a sus dos compañeros agentes de movilidad colocarse uno delante y otro detrás del vehículo que esta parado y llega el coche de policía municipal. (...) que el declarante no se bajó del vehículo, vio pero no escucho nada aún con la ventanilla bajada.

(...) Vio como el que está en la parte posterior, se dirige hacia la ventanilla a entregarle el boletín y vio como la conductora estaba intentando iniciar la marcha antes de que le entregaran la denuncia.

(....) Ve como gira las ruedas delanteras hacia la izquierda y acto seguido salió para adelante llevándose la moto.

Seguidamente al ver que la Sra. se va, ambos deciden seguir a la Sra. Aguirre, siguen con los luminosos,(..) ven como tira la moto. Que es cierto que el compañero que estaba con ella tuvo que dar uno o dos pasos hacia atrás.

(...) Que se ponen a la altura de la conductora y habla el declarante y le dice que por favor que detenga el vehículo y lo que hace la conductora es girar a la derecha.

(....) Consideraron seguir a ese vehículo para que sus compañeros terminaran la intervención y porque consideraron que se estaba dando a la fuga..."

En el caso de este agente, tal y como consta en la grabación de su declaración también se le hicieron varias preguntas en relación a la forma en que llegaron los agentes al lugar, cual llegó antes, donde se puso etc.... .

Así de la transcripción de la grabación de la declaración de este agente se puede apreciar lo siguiente:

(...)

41:10- A **PREGUNTAS DE SSª:**

- ¿Mi pregunta es, ve Usted boletín de denuncia en la mano, esa es la pregunta? Usted respóndame a lo que le pregunto.

- Vale vale, eh, yo vi que si había estado rellenando algo en la PDA que llevan y se acercaba a ella.

41:18- ¿Eso es lo que vio?

- Eso es, y entonces vemos como el coche empieza a moverse las ruedas, entonces nosotros nos pusimos un poquillo en alerta, creyendo que se quería ir, que luego fue lo que sucedió, se fue. Y tiro la motocicleta.

41:33- Espere espere, vaya mas despacio, no tenga prisa ¿Usted ya empieza a ver que las ruedas se mueven?

- Si nosotros nos pusimos un poquillo alerta por si el coche emprendiera la marcha, sin que se lo hayan autorizado los compañeros o se pudiera ir de allí sin terminar..-en este punto el agente no continua toda vez que SSª inicia otra pregunta-

41:51- ¿Pero se lo habían prohibido o no se lo habían autorizado, como es la situación?

- Nosotros, no se si termino de rellenar la denuncia o no termino de rellenarla nosotros sabemos que él estaba con la PDA sacando el boletín y se acercaba a ella.

42:07- Pero la pregunta es ¿No se lo habían autorizado o se lo habían prohibido y no obstante te marchaba?

- Hombre por regla general.

- ¿No, no me cuente por regla general, yo le pregunto por un hecho en concreto? Si Usted me lo sabe me lo cuenta y lo ignora me lo dice.

- Yo no se si había terminado de rellenar el boletín de denuncia o le faltaría cualquier dato y se acercaba para hablar con ella.

42:28 - ¿Usted vio que lo prohibieran cuando inicio la maniobra de marcha?

- No yo no, pero aun no terminaron la actuación, eso si que es verdad.

42:42- ¿No había terminado la intervención, pero Usted ve como con la PDA esta escribiendo o haciendo lo que sea?

- Eso es, eso es.

42:47- ¿Y en ese momento se marcha, hace intención de marcharse?

- Eso es.

42:54- ¿La maniobra de intentar marcharse, descríbamela con detalle?

- Pues nada empezó, nosotros vimos como empezaron a girar las ruedas.

43:06- - ¿A girar las ruedas, ruedas delanteras hacia la izquierda?

- Eso es.

43:12- ¿Ósea que el primer movimiento del vehículo es, giro izquierdo de la ruedas, bien ese es el primero, no además mas de otro?

- Que recuerde NO.

43:22- ¿Que recuerde el primer movimiento es girar las ruedas a la izquierda y acto seguido ponerse en marcha o no, o hace algún otro movimiento?

43:27- No, recuerdo ya que salio para adelante y se llevo la moto.

(...)

43:46-

- ¿y Ustedes estaban allí, en la parte trasera, canalizando el trafico, se bajo Usted a canalizarlo?

- No no, mediante las señales luminosa.

(...).

44:55- ¿Usted ya ve como el vehiculo que están denunciando se marcha de la forma que nos han contado, y Usted que hace?

- Yo al ver que ya se va, fuimos detrás del vehiculo.

45:09- ¿Dígame que hace, se lo dice su compañero, se lo dice Usted, se ponen a hablar?

- No, lo vimos los dos claramente, que estaba girando.

45:15- ¿Usted decidió arrancar el vehiculo y marcharse?

- Nuestro vehiculo siempre esta arrancado.

45:25- ¿Lo pone en marcha, a indicación de Usted, ambos de acuerdo hablan?

- Ambos de acuerdo claro

- ¿Hablaron algo así, oye que se va?

45:31- Creemos que se va a ir, creemos que se va a ir.

45:36- ¿Entonces el lo puso en marcha y la siguió?

- Eso es.

- ¿Dígame como, que hicieron?

- Como estábamos con luminosos se quedo con luminosos.

- ¿Seguían con los luminosos eso de los conos esos de arriba amarillos o esos no los quito Usted?

- Pues ya no sabría recordar, no sabría decírselo pero vamos.

45:59- ¿Los Agentes de Movilidad mientras que hacían mientras tanto, vaya mas despacio, los Agentes de Movilidad que hacían mientras tanto?

- ¿Cómo que mientras tanto?

46:05- ¿Si mientras tanto, Ustedes se ponen en marcha porque previamente, se ha puesto en marcha el vehiculo denunciado, los Agentes de Movilidad que hacen?

- Nosotros vimos que iban a recoger la motocicleta que se había caído en el suelo.

46:24- Que me quiero enterar de su versión de los hechos con pinzas, Usted ve que cuando no ha terminado todavía con la denuncia porque va con la PDA se acerca a la ventanilla y esta hablando con ella, ese vehiculo gira las ruedas a mano izquierda y se pone en marcha, eso es lo que me ha contado Usted.

- Eso es

- y tira la moto cuando esta haciendo la maniobra.

- ¿Tira la moto, eso lo ve Usted?

46:48- Si lo veo perfectamente.

(...)

50:58- **PREGUNTAS DE SS^a:**

- ¿Ustedes seguían con el rotativo ese, pusieron el acústico también?

- No.

51:00- ¿Por qué?

51:04- Porque en ese momento no me diga porque pero no los pusimos, fue sucedió todo tan rápido nooo yo creo que.

51:09- ¿Entonces puede ser que el conductor se percatara o que no se percatara al llevar solo los luminosos y no los acústicos?

51:15- Puede ser, llevaba la ventanilla abierta y cuando nos pusimos en paralelo.....-en este punto el agente no continua toda vez que SS^a inicia otra pregunta-

51:22- ¿Puede ser que aunque llevaba la ventanilla abierta?

- No no, la ventanilla la llevaba abierta

51:23- ¿No puede ser que no se percatara?.

- Eso si puede ser.

(...)

51:41- Puede ser que cuando Ustedes se colocan a su altura, entonces circulan por el costado, del carril derecho o por el carril izquierdo, por el izquierdo o por el central

- No no, el derecho mas próximo a la acera circulaba ella que es el del autobús y nosotros en el siguiente.

51:53- ¿Y se pone a su altura Ustedes, siguen detrás como?

51:59- Me pongo yo, nos ponemos a su altura y yo hablo que detenga el vehiculo.

- ¿Cómo se lo dice?

52:05- Pues cuando nos ponemos a su altura saco el brazo y digo... "por favor detenga el vehiculo" y ella gira a la derecha por la calle Silva.

(...)

59:39- **ACUSACION POPULAR:**

- Ustedes como Policías Municipales ven una serie de hechos y entonces toman la decisión o en común de circular detrás del vehiculo de Dña.

Esperanza Aguirre, circulan detrás de ese vehiculo y Usted dice que se pone a su altura y en el momento antes de girar a la calle Silva, Usted saca el brazo y la da un instrucción, bien, ¿Usted considera en ese momento o le pregunto que por qué consideraban que era oportuno perseguir ese delito?

01:00:05- Mas que nada para que los compañeros pudieran terminar la intervención y había tirado una motocicleta.

01:00:12- ¿Ustedes consideraron que había una fuga?

- Si.

Puede apreciarse, pese a las interrupciones y repeticiones que el agente declara sin género de dudas que la denunciada hizo maniobras encaminadas a huir del lugar de los hechos, motivo por el cual se vieron obligados a iniciar la persecución que les llevó, incluso, a ponerse en paralelo al vehículo y darle orden de alto, orden a la que nuevamente la denunciada hizo caso omiso.

7º.- En relación al informe forense obrante en Autos.

Recoge el juez a quo en su Auto lo siguiente:

".. Por lo que hace al informe de sanidad, el médico-forense establece que "... no hay signos objetivos que confirmen la lesión manifestada por uno de los agentes denunciantes con la seguridad que se requiere desde un punto de vista médico-forense..."

Hay que referir que en dicho informe se hace constar también que lo manifestado no implica negar que la lesión existiera, sino que únicamente constan síntomas subjetivos referidos por el propio informado y no hay signos objetivos que confirmen la lesión con la seguridad que se requiere desde un punto de vista médico-forense.

A lo anterior hay que añadir que constan unidos a los Autos (folios 91-95), los partes de lesiones aportados por el agente así como los partes de baja emitidos como consecuencia de dicha lesión.

El hecho de que por el médico forense no se pudiera establecer ni la realidad de la lesión ni la relación médico-legal de causalidad no implica, como el propio facultativo expone en su informe, que la misma no existiera.

TERCERA.- Al margen de lo manifestado en la alegación anterior en relación a la prueba existente y sobre la que el Juez a quo realiza sus manifestaciones, hemos de poner de manifiesto en el presente Recurso dos medios de prueba existentes en la actuaciones y que en modo alguno han sido tomados en consideración.

Nos referimos a las grabaciones de las imágenes captadas por las cámaras de Gran Vía y a las transcripciones de las escuchas de las emisoras.

Las primeras, en contra de la apreciación de SS^a si son importantes habida cuenta de las constante alusiones realizadas en los interrogatorios en relación a la forma y momento de llegada de los agentes.

Las imágenes en cuestión se encuentran en los folios 36 a 56, pero las que interesan a esta parte y también a la causa son las que aparecen a los folios 41 a 45.

En dichas imágenes podemos apreciar la secuencia en la que el vehículo de la denunciada se incorpora a Gran Vía e inmediatamente después se aprecia la existencia de un vehículo taxi que circulaba ya por dicha vía y que se coloca justo detrás de la denunciada. A continuación (folio 42) aparece el vehículo de policía municipal incorporándose a Gran Vía.

Posteriormente puede apreciarse como el vehículo de la denunciada se detiene y justo detrás el vehículo taxi, el cual aprovecha la fase roja del semáforo para finalizar un servicio y que se baje el ocupante manteniéndose el vehículo de policía municipal tras él.

Puede apreciarse claramente dicha secuencia en el fólculo 45 toda vez que se ve el vehículo de la denunciada, el taxi con la puerta abierta y después el vehículo de la policía.

Lo anterior acredita que la policía llega al lugar justo detrás de la denunciada pero, debido al vehículo taxi, no estaciona justo detrás

de la misma hasta que el taxi se incorpora nuevamente al tráfico de la Gran Vía.

En virtud de lo anterior la secuencia de llegada de los agentes al lugar puede generar dudas toda vez que los agentes municipales llegan a lugar primero pero no se sitúan detrás del vehículo Toyota hasta tiempo después, cuando la moto del agente ya ha llegado.

Entendemos que es transcendental dicha explicación habida cuenta de las tan citadas contradicciones que se han manifestado relativas a las declaraciones de los agentes en este tema y que han dado lugar a numerosas preguntas en sus interrogatorios.

Está claro que al lugar de la intervención, junto al vehículo Toyota, llega primero el agente de movilidad y posteriormente o justo al momento el coche de policía municipal, cuando el vehículo taxi le deja vía libre para acercarse al vehículo objeto de la intervención.

En relación a las transcripciones de las escuchas de las emisoras, las cuales tampoco han sido mencionadas en el Auto objeto del presente recurso, en las mismas puede apreciarse que los agentes comunican tanto la huida como el incidente con la moto, en dichas transcripciones se aprecia como se comunica a través de la emisora datos como:

"..... Mire hemos tenido problemas. Hemos denunciado a Dña. Esperanza Aguirre, se nos ha dado a la fuga, a tirado la moto de mi compañero, la está persiguiendo PALMA y no, no quiere parar...."

"... si 22 entiendo, que no se le recibe. Entiendo que se le ha dado a la fuga un conductor. Dígame si tiene usted filiada a esa persona.

Si, si positivo. La tenemos filiada. Ha tirado la moto de mi compañero y estamos aquí.... La hemos conseguido parar entre PALMA y nosotros...."

De dichas transcripciones se deduce claramente que los agentes entienden la actuación como una fuga habida cuenta de que se le día el alto en varias ocasiones y la denunciada hizo caso omiso a las ordenes de los agentes.

CUARTA.- De todo lo alegado hasta el momento se deduce que, de un análisis completo y exhaustivo de toda la prueba si se deduce, sin ningún género de dudas la existencia de indicios más que claros de criminalidad en la actuación de la Sra. Aguirre y que justifican

ampliamente la continuación del procedimiento y no su sobreseimiento como se pretende por el juzgador.

Pero pese a todo lo expuesto y que consta en Autos el Juzgador a quo establece en el Auto ahora recurrido:

"... En el caso que nos ocupa, como en cualquier otro, si no existe ese afianzamiento fundado y razonable de comisión delictiva, no puede sino recaer el sobreseimiento. La presencia de esa certidumbre o alta probabilidad es la garantía legal de que, en quien no concurra no será llevado a juicio o, por decirlo en términos coloquiales, no sufrirá pena de banquillo.

Aplicando la anterior doctrina al caso que nos ocupa y en función del resultado de la investigación a que hicimos referencia al principio, se aprecia, en primer término, una frontal oposición de las versiones de denunciante y denunciada, y un resultado igualmente contradictorio de los medios de prueba practicada durante la instrucción.

Así pues, la solución no puede ser otra que el sobreseimiento de los presentes autos pues la denuncia inicial ha sido rebatida por la denunciada, existiendo incluso más apoyos a su versión que a la de los agentes de movilidad denunciante, y dudas serias acerca de la credibilidad de estos...."

No puede esta parte más que sorprenderse de lo absurdo de la situación toda vez que el juzgador a quo manifiesta que al haber sido rebatida la denuncia de los agentes por la denunciada la causa debe ser sobreseída.

Sigue su razonamiento afirmando que la versión de la denunciante tiene más apoyos que la de los agentes denunciante, sin embargo, de una lectura de la causa lo único certero que se extrae es que todos los agentes reconocen que el vehículo de la Sra. Aguirre salió de malas formas del lugar en el que se encontraba, que tiró la moto del agente en su huida y SOBRE TODO, tanto los denunciante como los policías municipales intervinientes declaran que a esta Sra. se le dio el alto varias veces, primero cuando estaba estacionada en Gran Vía y posteriormente cuando inicia la huida.

Hemos de hacer constar otro dato relevante y que al parecer SS^a no ha tenido en cuenta a la hora de valorar, no solo las declaraciones de los agentes denunciante, sino la del resto de agentes intervinientes esto es que sus declaraciones constituyen según reitera jurisprudencia del TS, prueba de cargo apta y suficiente en una causa.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de febrero de 2011 establece que *las declaraciones testimoniales en el plenario de los agentes policiales sobre hechos de conocimiento propio al estar prestadas con las garantías procesales propias del acto, constituyen*

prueba de cargo apta y suficiente para enervar la presunción de inocencia...”

En igual sentido en STS de 10 de octubre de 2005 se refirió que las declaraciones de autoridades y funcionarios de la policía judicial tendrán valor de declaraciones testificales, apreciables como éstas según las reglas del criterio racional. Estos funcionarios llevan a cabo sus declaraciones de forma imparcial y profesional, en el sentido de que no existe razón alguna para dudar de su veracidad, cuando realizan sus cometidos profesionales, teniendo las manifestaciones que prestan un alto poder convictivo, en cuanto no existe elemento subjetivo alguno para dudar de su veracidad, precisamente en función de la profesionalidad que caracteriza su cometido profesional, la formación con la que cuentan y la inserción de la policía judicial en un Estado Social y democrático de Derecho, como es el nuestro, todo ello de conformidad con los arts. 104 y 126 de la CE.

Además de dicha prueba existen, como ya hemos referido, otros medios de prueba que acreditan ampliamente la existencia de indicios más que suficientes de la existencia del delito denunciado, testigos, al margen de los agentes intervinientes, que vieron como el vehículo dejaba el lugar eludiendo a los agentes y llegando a golpear una moto, testigos que corroboran que no son ciertas en modo alguno las explicaciones dadas por la Sra. Aguirre en cuanto al tiempo transcurrido y la gente que realmente había en el lugar, escuchas que confirman que la Sra. Aguirre se dio a la fuga, grabaciones que acreditan que los agentes en modo alguno se contradicen en cuanto a la forma y momento de llegar al lugar.

En resumidas cuentas, nos planteamos si en otro caso o situación esta parte se vería obligada a presentar este recurso, entendemos que la denunciada no puede ser, como al parecer puede ocurrir, tratada con una deferencia jurídica incompatible con el principio de igualdad ante la Ley que proclama nuestra Carta Magna, por muchos cargos públicos que haya ostentado o tenga previsión de ostentar.

Dña. Esperanza Aguirre tuvo una actitud de resistencia activa, resistencia que reiteró de manera manifiesta en varias ocasiones y mostró un total desprecio a los agentes intervinientes, llegando incluso a manifestar en su red social que ella se fue porque llevaba mucho tiempo allí y que si querían algo que fueran a su casa, lo cual pone de manifiesto, aun más, lo despectivo de la situación por parte de la denunciada.

QUINTA.- Por último y para el improbable caso de que desestimara el Recurso interpuesto, esta parte solicita, con carácter subsidiario que la actuación de la Sra. Aguirre sea considerada falta

de desobediencia del artículo 634 del C.P., pero en ningún caso se estime el sobreseimiento acordado al existir claramente una actitud punible por parte de Dña. Esperanza Aguirre.

Por todo lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, uniéndolo al procedimiento de su razón, y a su tenor tenga por interpuesto, en tiempo y forma, **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el Auto de fecha 19 de enero de 2015 notificado a esta parte con fecha 22 de enero de 2015, y tras los trámites legales oportunos acuerde la elevación del mismo ante la Audiencia Provincial y,

PARA ANTE LA SALA SUPLICO, que tras la tramitación legal que corresponda, en su día dicte nueva resolución más ajustada a Derecho, en la que estimando el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, dicte nueva resolución más ajustada a Derecho, por la que, dejando sin efecto el sobreseimiento y archivo decretado, se acuerde la continuación del presente procedimiento, o subsidiariamente y para el improbable caso de no estimarse lo anteriormente solicitado, se dicte nueva resolución en la que con estimación del mismo se acuerde la transformación en faltas.

Por ser de justicia que pido en Madrid a 26 de enero de 2015.